



Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202200010400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme el acápite de pretensiones, debido a que está solicitando intereses moratorios desde la exigibilidad de cada cuota pactada en el acta de conciliación, situación que va en contra de lo pactado en el numeral **tercero** de la cláusula denominada “compromisos conciliatorios”, del acta de conciliación.

2.- Excluya la última pretensión solicitada, como quiera que se repite de manera equivocada la misma.

3.- Indique de manera clara cuál es el lugar donde recibe notificaciones físicas la parte demandada, o el respectivo correo electrónico, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

4.- Con fundamento en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., determine de manera clara la cuantía del presente asunto.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d5475c0fb9130047ae156f06c0a506be5aa93d3e6544b647feed2d10fe5c7**

Documento generado en 23/02/2022 11:12:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**